

**ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN DISTINTOS ASPECTOS DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UPV/EHU, A ESTABLECER EN DESARROLLO Y CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 3/2004, DE 25 DE FEBRERO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO**

Reunidos en la Sede del Gobierno Vasco, de una parte los representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y representantes del Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), y de otra las centrales sindicales representativas en el ámbito de la UPV/EHU, suscriben el siguiente

**ACUERDO**

A través del presente acuerdo se pretende fomentar y reconocer la actividad y el desarrollo profesional del personal docente e investigador de la UPV/EHU, de forma tal que el esfuerzo desarrollado por su profesorado sea correspondido con una mejora en sus retribuciones.

El alcance material del presente acuerdo, que es de naturaleza retributiva, se circunscribe al nivel y tramos del complemento adicional destinado al reconocimiento y compensación económica de la dedicación profesional a la universidad; al nivel y tramos destinado al reconocimiento de la calidad y la mejora continua; y al nivel y tramos destinado al reconocimiento de la excelencia.

La definición y cuantías que a continuación se explicitan constituyen las retribuciones adicionales recogidas en el proyecto de Decreto sobre complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador, el cual ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales de la UPV/EHU.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo será de aplicación al personal docente e investigador funcionario o contratado que presten sus servicios en la UPV/EHU. Dentro del antedicho personal estará comprendido el profesorado interino y el de dedicación parcial, si bien en este último supuesto, su retribución será proporcional a su tiempo de dedicación.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN.**- Las retribuciones complementarias objeto del presente acuerdo requerirán, en todo caso, evaluación positiva por parte de **UNIQUAL**, Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco.

**TRAMOS DEL NIVEL DEL COMPLEMENTO ADICIONAL DESTINADO AL RECONOCIMIENTO DE LA DEDICACIÓN PROFESIONAL A LA UNIVERSIDAD.**- El nivel de complemento adicional destinado al reconocimiento de la dedicación profesional a la universidad, se articulará en dos tramos diferenciados:

El primero, al que se podrá acceder cuando se acredite una vinculación a la universidad igual o superior a 3 años.

El segundo, al que se podrá acceder siempre que se acredite una vinculación a la universidad igual o superior a 7 años.

Las retribuciones adicionales destinadas al reconocimiento de la dedicación profesional a la universidad tienen una inequívoca vocación de generalidad. A tales efectos, la primera evaluación de cada persona en estos tramos tendrá en cuenta única y exclusivamente las siguientes condiciones:

- a) Ausencia de informe negativo alguno sobre su docencia (inexistencia de incumplimientos formales, de tutorías, de docencia, plazos de actas, etc.)
- b) Cumplimiento sistemático de las encuestas de docencia, ausencia de valoración negativa reiterada.

**RETRIBUCIÓN DEL NIVEL DESTINADO AL RECONOCIMIENTO DE LA DEDICACIÓN A LA UPV/EHU.**- La retribución total de este nivel ascenderá a 3.750 €

Su distribución por tramos será la siguiente:

Primer tramo: 1.625 €  
Segundo tramo: 2.125 €

Las retribuciones señaladas, que por naturaleza no son consolidables, si podrán ser acumulables entre si.

**TRAMOS DEL NIVEL DE COMPLEMENTO ADICIONAL DESTINADO AL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA MEJORA CONTINUA.**- El nivel destinado al reconocimiento de la calidad y la mejora continua estará conformado por tres tramos diferenciados :

El primero, al que para poder acceder a la evaluación se deberá acreditar una antigüedad mínima de 5 años, dispondrá de una cuantía anual de 1.600 €, y se podrá acceder siempre que, además de la antigüedad, se tenga, al menos el primer tramo del nivel destinado al reconocimiento de la dedicación a la UPV/EHU y se obtengan 25 puntos.

El segundo, al que para poder acceder a la evaluación se deberá acreditar una antigüedad mínima de 10 años, dispondrá de una cuantía anual de 1.900 €, y se podrá acceder siempre que, además de la antigüedad, se tengan los dos tramos del nivel destinado al reconocimiento de la dedicación a la UPV/EHU y se obtengan 50 puntos.

El tercero, al que para poder acceder a la evaluación se deberá acreditar una antigüedad mínima de 10 años, dispondrá de una cuantía anual de 2.200 €, y se podrá acceder siempre que, además de la antigüedad, se tengan los dos tramos del nivel destinado al reconocimiento de la dedicación a la UPV/EHU y se obtengan 75 puntos.

**TRAMOS DEL NIVEL DE COMPLEMENTO ADICIONAL DESTINADO AL RECONOCIMIENTO DE LA EXCELENCIA.**- El nivel destinado al reconocimiento de la excelencia, al que para poder acceder a la evaluación se deberá acreditar una antigüedad mínima de 10 años, estará conformado por dos tramos diferenciados:

El primero dispondrá de una cuantía anual de 2.100 €

El segundo dispondrá de una cuantía anual de 2.600 €

**FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS DURANTE LA FASE DE IMPLANTACIÓN.**- Reuniendo los requisitos exigidos a fecha 1-1-05 desde la misma; en caso contrario desde el momento en que los reúna.

**PERIODO TRANSITORIO** (De 01-01-05 a fecha en que resulten de aplicación los nuevos complementos).- El personal docente e investigador que viniera percibiendo complementos retributivos al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la UPV/EHU, de 18 de febrero de 1999, continuará percibiéndolos, en la cuantía que viniere haciéndolo, hasta el momento en que, tras ser evaluados, resulten de aplicación los nuevos complementos adicionales, nacidos al amparo del Decreto objeto de la actual negociación. En todo caso, los complementos retributivos que se vinieran percibiendo de conformidad al Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la UPV/EHU, de 18 de febrero de 1999, se mantendrán durante 1 año desde la publicación del mencionado decreto.

Si la cantidad percibida al amparo de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo del Consejo Económico y Social de la UPV/EHU resultase inferior a los nuevos importes, el personal afectado tendrá derecho a ser compensado por la diferencia.

**CELERIDAD EN LA EVALUACIÓN**.- Al objeto de facilitar el cobro de las remuneraciones a que hubiere lugar en el menor plazo de tiempo posible, la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco otorgará prioridad absoluta en sus quehaceres a la formulación del protocolo que permita, tras la determinación de los distintos extremos a considerar, la más rápida evaluación posible del nivel de complemento adicional destinado al reconocimiento de la dedicación a la UPV/EHU por parte de su profesorado.

En todo caso, se plantea como plazo máximo el de 3 meses tras la finalización del plazo que se establezca para la presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente.

**ESTABILIDAD DE LA EVALUACIÓN**.- La evaluación positiva tendrá una validez de cinco años.

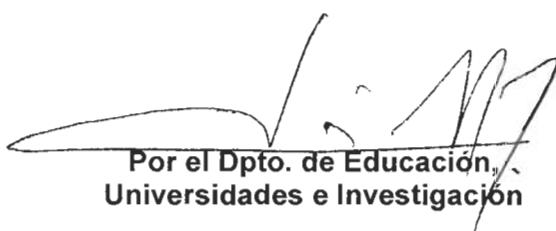
**CONVOCATORIAS**.- La convocatoria en la que se fijará plazos, forma y requisitos para la evaluación de méritos y asignación de complementos adicionales, será de carácter anual.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Gobierno Vasco y UPV/EHU garantizarán la suficiencia presupuestaria para la satisfacción efectiva de los complementos adicionales que sean adjudicados conforme a la normativa aplicable.

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO (ART. 33.2 DE LA LEY 3/2004 DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO).**- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación adquiere el compromiso de trasladar a las Organizaciones Sindicales representativas de la UPV/EHU, con anterioridad al 31-12-06, el anteproyecto de Decreto por el que se regule el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado, y ello en el interés de acometer el correspondiente proceso negociador.

**GARANTIA DEL ACUERDO.**- Las disposiciones del presente Acuerdo, que suponen la culminación del proceso negociador del Decreto de complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, serán preservadas y no podrán ser variadas sin previa negociación entre las partes.

Vitoria-Gasteiz, 19 de julio de 2006.



Por el Dpto. de Educación,  
Universidades e Investigación



Por el Rectorado UPV/EHU

STEE-EILAS



LAB

